

**REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

Publicado en el P.O.E. Numero 168 Ext. del 09 de septiembre del 2025

Acuerdo 24-27/143

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA INICIATIVA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. ----- **PÚBLICADA EN EL P.O.E. NÚMERO 168 EXTRAORDINARIO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025. -----**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72, 74, 87, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción I, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VIII y XIII, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracción IX, 45, 46, 86, 98 fracciones I y VIII, 105, 106 fracciones VIII y XIII, 115 fracción I, 120 fracción I, 139, 156, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

La suscrita Lic. Ana Patricia Peralta de Peña, en mi carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 115 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción VI, 133, 134 fracción I, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 8 fracción I, 59, 60, 65, 66 fracción I, incisos b), c), 221, 222, 223, 224, fracción I, y 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I, VI y IX, 6 fracción I, 8, 73, 74, 75, 76, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 112, 113, fracción I, 114, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 26, 31, 32, fracciones IV y VI, 78, 140 fracción I, 142, 145, 148, 152, 155, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, la **INICIATIVA DE**

REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la facultad reglamentaria municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio una valiosa herramienta para la consecución de los fines del propio municipio ya que los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales que norman al ámbito municipal;

Bajo ese orden de ideas, el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, refrenda en la presente administración 2024-2027, la vocación codificadora, con el fin de regular apropiadamente la actividad en materia de Tecnologías de información y comunicación y actualizar así, las normas que rigen los diferentes aspectos de la vida pública municipal;

Que de conformidad a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Oficialía Mayor para el despacho de los asuntos de su competencia contará como parte de su estructura orgánica con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, encargada de la regulación, sistematización de los procesos; la aplicación de medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de la información de la Administración Pública Municipal; el establecimiento y administración de la Red Informática Municipal; el tratamiento de la información electrónica generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales;

Que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2017, aprobó por unanimidad de sus integrantes, la iniciativa de abrogación del Reglamento Interior de Informática del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y expidió el nuevo Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación. Desde el año 2017 en que entró en vigor, la operatividad de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación ha funcionado en apego a dicho ordenamiento, y dando seguimiento al cumplimiento que de él se hace en las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal tanto en los organismos Centralizados, como en los Descentralizados e incluso en los entes paramunicipales;

Que el imparable avance tecnológico, permea en los diferentes ámbitos de la sociedad; en el ámbito gubernamental, se da con la búsqueda permanente de optimizar, simplificar y agilizar los procesos aplicados en la operatividad diaria de las diferentes unidades administrativas que integran el sector público de los diferentes órdenes de gobierno, a través de la aplicación de las políticas públicas encaminadas en encontrar

REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

soluciones prácticas y de ser posible haciendo uso de la tecnología para lograrlo, con la finalidad de que generen una reciprocidad entre el costo y el beneficio hacia la sociedad y permita acortar la brecha tecnológica existente;

Es por ello que, derivado del análisis de las políticas aplicables en el Municipio de Benito Juárez, se detectó que el actual y vigente Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación, ya no se encuentra útil como herramienta fundamental de apoyo y sustento a las operaciones prácticas y administrativas tanto de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, como de las diversas áreas administrativas que integran la administración pública municipal; por lo que se encuentra un área de oportunidad como sustento de las acciones necesarias para la mejora inmediata y continua de los quehaceres en materia tecnológica e informática, tales como, por ejemplo, en relación a la capacitación, en dónde actualmente la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación únicamente es visualizado como el ente proveedor dentro de la normativa vigente, pero en la práctica, quien tiene a su cargo la implementación de la materia es la Dirección del Instituto de Capacitación en Calidad; así mismo, para la adquisición, desarrollo, implementación, mantenimiento y supervisión de las herramientas tecnológicas, equipos informáticos o servicios de comunicación y de interconexión aplicados, han estado a cargo directamente de las unidades administrativas, omitiendo por desconocimiento o urgencia los procedimientos aplicables; en cuanto a las sanciones aplicables para aquellos servidores públicos que causen daño o perjuicio en el uso o manejo de bienes tangibles o intangibles en la materia, se ha quedado en un limbo de incertidumbre; siendo que, siempre se debe considerar la opinión e injerencia de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación para tales casos; estas diversas prácticas han hecho necesario el que se llevará a cabo un minucioso análisis tanto por parte de la propia Dirección de Tecnologías de Información como de la Dirección de Mejora Regulatoria del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación;

Que la actual Administración Pública Municipal, a mi cargo, tomó la decisión de que la problemática se atendiera de forma puntual y resolutive para conveniencia de todos los involucrados, por lo que se instruyó a la Oficialía Mayor, así como al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación para que, en coordinación con este, trabajaran en la propuesta de una solución al problema detectado. Es así como la Dirección de Mejora Regulatoria del IMDAI y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, llevaron a cabo diversas mesas de trabajo para el análisis y solución de las etapas procedimentales en las que se basaba la operatividad en el Reglamento. Se atendieron cada una de los rubros, títulos, capítulos, numerales e incisos en relación a los temas que trataba y con las áreas administrativas involucradas, efectuando un minucioso análisis de las circunstancias reales y prácticas de cada procedimiento en el que participa la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, logrando con ello, un resultado pragmático, real y lógico para la aplicación de una herramienta funcional de apoyo legal y reglamentario para cada uno de los aspectos que se llevan a cabo en todas las áreas de la administración pública municipal en relación con las tecnologías de información;

En esta solución propuesta, se detectó que las modificaciones requeridas al

Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación, no solo eran de forma, sino de fondo y afectan necesariamente a más de un cincuenta por ciento del contenido total del Reglamento vigente en tal virtud, procede la Abrogación total del Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación expedido en el año del 2017, y procede realizar la expedición de uno nuevo que se apegue puntualmente a la operatividad real y actual de los sujetos obligados conforme a la función pública municipal, quedando plenamente analizada y resuelta cualquier problemática procedimental, mismo que incluye los siguientes objetos:

- I. La regulación de la sistematización de los procesos de la Administración Pública Municipal,
- II. La aplicación de medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de la información, propiedad del patrimonio municipal;
- III. El establecimiento y administración de la Red Informática Municipal;
- IV. El tratamiento de la información electrónica generada por las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales de la Administración Pública Municipal;
- V. Promover la cultura de Digitalización de la información generada por las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales que integran la Administración Pública del Municipio;
- VI. De la responsabilidad de las y los servidores públicos a los equipos de cómputo, así como la importancia del mantenimiento y soporte técnico; así como,
- VII. La regularización en materia de las telecomunicaciones empleadas por cada servidor público municipal.

Así mismo dentro del contenido del propio ordenamiento, se incluye un glosario de términos que facilite al usuario la comprensión de los conceptos utilizados en el propio Reglamento. Se continúa regulando la responsabilidad de quienes, en el uso cotidiano, dañen o maltraten o abusen de los equipos o de su contenido, ya que es propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Se establece también claramente las facultades de quien tiene autoridad e injerencia en la aplicación en el presente documento normativo, siendo el Comité de Tecnologías de Información y Comunicación quien celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias según corresponda de acuerdo a los términos del propio ordenamiento. Supervisando, evaluando y coordinando, la óptima operación de equipos, herramientas, programas, a petición de los directamente responsables y en la medida de sus atribuciones y se especifica la obligación de los titulares de cada dependencia y los usuarios de equipos tecnológicos, la responsabilidad en el buen uso y conservación de los equipos y la información que en ellos se contiene y se alimenta. Y en general se incluye la seguridad en el manejo de dispositivos periféricos y almacenamiento de información en el uso de dispositivos externos a los propios equipos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento la **INICIATIVA DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE**

SE ABROGA EL REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Publicado en el P.O.E. Numero 168 Ext. del 09 de septiembre del 2025

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para el Municipio de Benito Juárez; incluyendo todas las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Este reglamento tiene como objetivos, los siguientes:

- I. La regulación de la sistematización de los procesos de la Administración Pública Municipal,
- II. La aplicación de medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de la información, propiedad del patrimonio municipal;
- III. El establecimiento y administración de la Red Informática Municipal;
- IV. El tratamiento de la información generada por las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales de la Administración Pública Municipal,

Artículo 3.- Para todo lo no previsto expresamente por este reglamento, se aplicará de manera supletoria toda ley, reglamento o normatividad relativa en materia informática y en lo particular a la reposición o daños a la infraestructura tecnológica, por lo dispuesto en el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 4.- Se entenderá por:

- I. **Administración pública:** La Administración Pública del Municipio (Integrada por las diversas Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares y demás entidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables);
- II. **Administrador de red:** Profesional responsable de mantener, configurar y proteger la red informática Municipal.
- III. **Aplicación:** Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de la informática;
- IV. **Autenticación:** Es el proceso mediante el cual un sistema informático verifica la identidad de una persona, de manera que permita el acceso si esta validación es positiva;
- V. **Bases de datos:** La base de datos es un sistema formado por un conjunto de datos almacenados en discos que permiten el acceso directo a ellos y un conjunto de programas que manipulen ese conjunto de datos;

- VI. Confidencialidad:** Es la propiedad de un documento o mensaje que únicamente está autorizado para ser leído o entendido por determinadas personas o entidades;
- VII. Departamento:** Corresponde a la Unidad Administrativa encargada de atender ciertas facultades delegadas por el Titular de la Dirección, conforme a las propias facultades y atribuciones establecidas para este último en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- VIII. Desarrollo tecnológico:** Se refiere al estado, la aplicación y el impacto que generan las Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito administrativo de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IX. Dirección:** La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, adscrita a la Oficialía Mayor.
- X. Director(a):** El Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;
- XI. Red informática:** El conjunto de equipos de cómputo interconectadas entre sí para compartir información;
- XII. Reglamento:** El Presente Ordenamiento, Denominado Reglamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XIII. Servidor público:** Persona (trabajador) designada o nombrada para ocupar un puesto con plaza permanente o eventual en las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales;
- XIV. Software:** Al equipamiento lógico o soporte lógico de una computadora, comprende el conjunto de los programas, sistema operativo y demás componentes lógicos necesarios para hacer posible la realización de una tarea específica;
- XV. TI:** Tecnologías de Información;
- XVI. TIC:** Tecnología de Información y Comunicación, plural TICs;
- XVII. Tecnologías de Información y Comunicación:** Herramientas, recursos y aplicaciones que facilitan el procesamiento, manipulación, gestión y distribución de información a través de diversos medios digitales.
- XVIII. Usuario:** Los servidores públicos de la Institución y terceros que se les asignan recursos informáticos, como herramienta de trabajo para el cumplimiento de sus funciones y actividades; y
- XIX. Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 5.- Son autoridades en materia de Tecnologías de Información y Comunicación:

I. El H. Ayuntamiento de Benito Juárez;

II. La o el Presidente Municipal;

- III. La o el Oficial Mayor;
- IV. La o el Director de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 6.- Son autoridades especializadas en materia de Tecnologías de Información y Comunicación, respecto a su competencia:

- I. Jefe(a) del Departamento de Telecomunicaciones.
- II. Jefe(a) del Departamento de Sistemas de Información.
- III. Jefe(a) del Departamento de Seguridad de Información.
- IV. Jefe(a) del Departamento de Soporte Técnico.
- V. Titulares y personal de las Dependencias, Unidades Administrativas, Entidades Municipales y Organismos Descentralizados que en la materia apliquen.

Artículo 7.- Son facultades de las autoridades en Tecnologías de Información y Comunicación, el promover el uso de medios electrónicos buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad en los procedimientos administrativos, comunicaciones internas y externas que se lleven a cabo en las Dependencias, Unidades Administrativas, Entidades Municipales y Organismos Descentralizados del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 8.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, dependiente de la Oficialía Mayor, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar, regular y conducir la infraestructura de telecomunicaciones, administración de las redes y servicios de Internet, de las Dependencias, Unidades Administrativas, Entidades y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- II. Establecer las normas, las políticas, procedimientos y metodología en general, que rijan la organización y operación de los servicios de la Dirección;
- III. Analizar y dictaminar sobre las solicitudes de adquisición, contratación, mantenimiento o reubicación de los proyectos, bienes y servicios de la Dirección que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y poner a consideración del Comité de Adquisiciones o del Oficial Mayor, según corresponda, su autorización;
- IV. Proponer la contratación de los servicios técnicos que requiera el departamento de Sistemas de Información para el desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas técnicos que en materia de tecnologías de información requiera contratar la Administración Pública Municipal;
- V. Proponer al Presidente(a) Municipal por conducto de la o el Oficial Mayor, la implantación de sistemas de procesamiento de datos que contribuyan al mejoramiento de los procesos administrativos, así como al establecimiento de vínculos de integración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Conducir la modernización, innovación y el desarrollo tecnológico, en la gestión pública municipal.

- VII. Formular, establecer y aplicar las políticas y los procedimientos que permitan a las Unidades Administrativas de Informática de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal asegurar la integridad y confidencialidad de la información automatizada;
- VIII. Desarrollar, los sistemas automatizados de las Unidades Administrativas, Dependencias y Organismos Descentralizados que integran la Administración Pública Municipal, y emitir los lineamientos para su utilización, manejo y conservación;
- IX. Participar en el ámbito de su competencia, en los actos de entrega y recepción de oficinas públicas de las Dependencias y Órganos Administrativos del Municipio;
- X. Validar y resguardar los archivos fuente, componentes, licencias y documentos técnicos de los sistemas de información desarrollados o adquiridos por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez;
- XI. Establecer y aplicar una metodología para estandarizar el proceso de captura y validación de la información municipal, la homologación de las bases de datos, con su respectiva compatibilidad a lo establecido por la Dirección;
- XII. Establecer estrategias de inclusión digital para la ciudadanía, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras para el acceso a los servicios electrónicos;
- XIII. Proporcionar asistencia técnica para el desarrollo, instalación y mantenimiento de los bienes y servicios de la Dirección;
- XIV. Desarrollar y mantener actualizado los sistemas tecnológicos que permitan la difusión de los eventos deportivos, culturales, artísticos, turísticos y de bienestar para el Programa “ToDo Cancún”; y
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS Y NORMAS

Artículo 9.- El Titular de cada Dependencia, Unidad Administrativa y Organismos Descentralizados de la Administración Pública con el apoyo de la Dirección, será el responsable de autorizar y restringir los accesos a los usuarios de la Red Informática Municipal, para efecto de utilizar eficientemente, los sistemas y equipos informáticos asignados, conforme a las necesidades, obligaciones y responsabilidades de su cargo; así como para hacer buen uso de la información que se usa y genera en su área.

Artículo 10.- Sobre la información y sistemas contenidos en servidores de las Dependencias Municipales, Unidades Administrativas y Entidades Municipales, los titulares y los encargados de Soporte Técnico serán los responsables de aplicar las medidas de protección y resguardo de la información generada y administrada en dichos servidores, con la asesoría y apoyo de la Dirección.

Artículo 11.- La Dirección, será la responsable de proporcionarle a las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales las normas sobre el uso de las bases de datos del Municipio, homologar las mismas; así como proporcionar las características de los equipos tecnológicos para su adquisición.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 12.- La Dirección promoverá los programas, proyectos y trabajos de investigación, los cuales deberán encaminarse a:

- I. Coordinar los trabajos de levantamientos de necesidades dentro de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales que integran la Administración Pública Municipal, a fin de detectar los requerimientos tecnológicos e informáticos de estos.
- II. Analizar, adecuar e implementar los avances tecnológicos que en esta materia existan, que sean por producto de innovación tecnológica y/o que puedan ser de beneficio para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal.
- III. Desarrollar y adecuar tecnologías, sistemas especializados o aplicaciones, propiciando el desarrollo de la informática en beneficio de la Administración Pública Municipal.
- IV. Aprovechar el recurso humano del área de Sistemas de Información de la Dirección para la generación de tecnologías propias, favoreciendo un mejor uso del ejercicio del gasto.

Se considera bien patrimonial en materia informática todo programa o software con su respectiva documentación que sea desarrollado por servidores públicos activos o por aquel que haya sido contratado externamente para uso de la Administración Pública Municipal, absorbiendo los derechos de autor de los sistemas automatizados de información y bases de datos que bajo este concepto se desarrollen, de acuerdo con lo que establezcan las instancias normativas en materia de control patrimonial, jurídico y lo que determina el Artículo 103 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

- V.- Fomentar el uso de software libre y los estándares abiertos para la construcción de sistemas propios para diversificar las opciones tecnológicas.

CAPÍTULO VI DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 13.- La Dirección promoverá la adquisición de bienes y contratación de servicios informáticos que por su importancia impacten en beneficio de la prestación de los servicios que otorga la Administración Pública Municipal, previo análisis de necesidades.

Artículo 14.- Todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios informáticos en el Municipio deberán ser evaluados previamente por la Dirección, expidiendo el respectivo dictamen, además de que deben cumplir con las disposiciones legales aplicables para dichas adquisiciones.

Artículo 15.- Todo bien mueble de carácter informático y sus productos derivados, una vez que se haya llevado a cabo el procedimiento de adquisición deberá ser ingresado al almacén general, con objeto de que la Dirección verifique que cumple con las características contratadas y en su caso para la aplicación de la garantía correspondiente; una vez realizado esto, serán entregados a las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales correspondientes por conducto del área responsable de su adquisición.

Artículo 16.- Los Usuarios de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales a los que se les asignen equipos y/o sistemas informáticos, serán

responsables del resguardo, manejo y buen uso del bien asignado correspondiendo al desempeño de las actividades propias de su cargo o función.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

Artículo 17.- El uso de los equipos de cómputo, telecomunicaciones e infraestructura de la red (equipos TI) será destinado únicamente para apoyar las funciones que son propias del Gobierno Municipal.

Artículo 18.- La Dirección en coordinación con la Dirección de Patrimonio Municipal dependientes de la Oficialía Mayor, tiene la facultad de reemplazar equipos, programas de computadora y periféricos de las oficinas públicas municipales para sustituirlos por otros que sí respondan a las tendencias tecnológicas actuales y estándares adoptados por la Dirección.

Artículo 19.- En caso de requerirse cambio de usuario responsable de un equipo de TI, será el propio usuario o el titular de la dependencia a cargo del equipo, quien deberá solicitar el movimiento al Área de Informática.

Artículo 20.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación es el único autorizado de registrar y llevar el control de las cuentas de usuarios de dominio, sistemas, equipos de TICs, correo electrónico institucional, de acuerdo con las políticas establecidas.

Artículo 21.- Es obligación del usuario responsable y del usuario de red, de cuidar el equipo de TI que se le asignó o tiene en uso, ya que la pérdida o daño a dicho equipo, implica la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Del uso de los equipos de TI:

- I. Queda prohibido hacer mal uso de los equipos de TI.
- II. Queda prohibido tener líquidos o alimentos cerca de los equipos de TI, ya que pueden dañarlos y, en caso de suceder esto, se fincará responsabilidad al usuario responsable y/o usuario de red por los daños ocasionados.
- III. Cuando un equipo de TI presente una falla, se deberá notificar a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación para su correspondiente diagnóstico y reparación.

CAPÍTULO VIII DEL PORTAL INSTITUCIONAL

Artículo 23.- La Dirección actualizará el portal institucional del Municipio de Benito Juárez, de acuerdo con el Manual de Identidad correspondiente a la administración del periodo vigente.

Artículo 24.- La Dirección será la responsable de elaborar y difundir lineamientos para la construcción de páginas electrónicas, en materia de diseño, imagen, y aspectos técnicos directamente relacionados con esta actividad.

Artículo 25.- La Dirección será la responsable de Aprobar la incorporación o modificación de páginas electrónicas a los portales de la administración pública municipal.

Artículo 26.- La Dirección será la responsable de establecer políticas y lineamientos para el uso de dominios y de los servicios asociados a Internet.

Artículo 27.- la Dirección en coordinación con la Unidad de Transparencia establecerán los lineamientos sobre el diseño de la página de transparencia y las acciones de coordinación entre ambos; la información contenida en esta página será responsabilidad de la Unidad de Transparencia.

Artículo 28.- Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán acreditar a un responsable para la actualización y mantenimiento de la información de su respectiva dependencia contenida en el sitio web institucional; la cual deberá informar a la Dirección sobre los cambios de la misma.

Cuando se tratare de actualizaciones a las obligaciones en materia de transparencia en el sitio web institucional, se le hará de conocimiento a la Dirección y a la Unidad de Transparencia.

Artículo 29.- La información que pretenda incorporarse a los portales de la administración pública municipal deberá ser validada por el titular de la dependencia que la generó.

CAPÍTULO IX DE LA DIFUSIÓN

Artículo 30.- La Dirección, promoverá la cultura informática a través de la difusión de tópicos vinculados con las tecnologías de la información, teniendo como fines:

- I. Fomentar el uso racional y adecuado de los recursos informáticos de la Administración Pública para mejorar el desempeño y la eficiencia de los servidores públicos municipales y de la administración misma.
- II. Reunir, clasificar, ordenar y hacer llegar a todas las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales de la Administración Pública la información que requieran para desempeñar eficientemente sus labores y para aumentar su acervo en materia informática.
- III. Hacer llegar a distintos sectores de la Administración Pública, información sobre tendencias relacionadas al gobierno electrónico y digital.
- IV. Difundir o hacer conocimiento específico a la dependencia competente sobre la innovación de tecnologías y la viabilidad de su implementación, así como el costo – beneficio de su aplicación.

Artículo 31.- Todo documento e información que forme parte de los archivos de la Dirección a que se refiere este reglamento, es considerada Patrimonio Municipal por lo que la Dirección será responsable del uso y destino de la información difundida por su conducto, así como de aplicar las medidas disciplinarias o sanciones por el mal uso que se haga de ella.

CAPÍTULO X DE LOS USUARIOS DE SISTEMAS DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

Artículo 32.- Corresponde a los usuarios de informática de cada área cumplir por lo menos con las siguientes obligaciones:

- I. Acordar con el titular de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales, el despacho de los asuntos adscritos a su

responsabilidad en materia informática;

- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas dentro del ámbito de su competencia;
- III. Coordinarse con las demás Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales para el mejor desempeño de los asuntos en materia de informática;
- IV. Proponer al titular de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales la adquisición de bienes informáticos y programas para computadora, para que éste solicite el dictamen de viabilidad técnica y la aprobación correspondiente a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;
- V. Coadyuvar en la integración del Plan de Mantenimiento Anual en materia de Tecnologías de Información y Comunicación;
- VI. Responder en materia de Tecnologías de Información y Comunicación a las necesidades propias de la dependencia o entidad bajo los lineamientos establecidos por la Dirección;
- VII. Mantener permanentemente actualizada la información de la situación que guardan los diferentes aspectos del Plan de Mantenimiento Anual en materia de Tecnologías de Información y Comunicación; como lo son: desarrollo de sistemas, programación, avance de proyectos de capacitación, mantenimiento, operación, así como la supervisión y control de la implementación de dicho Plan;
- VIII. Seguir y aplicar las políticas, normas y lineamientos, así como los planes y programas requeridos para el buen desarrollo de las actividades de la dependencia.

Artículo 33.- Los usuarios de la infraestructura de las TICs que causen daños o perjuicios a la misma, deberán repararlos o reponerlos cuando resulten responsables; conforme y en los términos dispuestos en el Título V, Capítulo Primero denominado “De las Sanciones y Reparación del Daño”, del Reglamento Para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el presente reglamento; sin perjuicio de los demás procedimientos administrativos y legales vigentes a que haya lugar.

CAPÍTULO XI DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 34.- Se considera información electrónica propiedad del Patrimonio Municipal, la siguiente:

- I. Toda la que se encuentre almacenada en los medios magnéticos u ópticos de los equipos de cómputo propiedad del Patrimonio Municipal;
- II. Toda la que elaboren, desarrollen, produzcan o integren los servidores públicos por el desempeño de su cargo y funciones;
- III. Todos los respaldos de la información que se generen de las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 35.- En el manejo de la información electrónica a su cargo, las dependencias, aplicarán los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad, conservación, legalidad y certeza, adoptarán las medidas de seguridad física, técnica y

administrativa que correspondan para el sistema de datos personales que posean en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 36.- La conservación de información electrónica derivada del ejercicio de las atribuciones y facultades de los servidores públicos mediante el uso de medios electrónicos deberá efectuarse con base en tecnologías que garanticen su correcto almacenamiento, respaldo, recuperación, seguridad y acceso en el futuro.

Artículo 37.- Los Usuarios de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades Municipales a los que se les asignen equipos y/o sistemas informáticos, serán responsables del resguardo, manejo y buen uso que hagan sobre la información que corresponda al desempeño de las actividades propias de su cargo o función.

CAPÍTULO XII DEL SOPORTE TÉCNICO

Artículo 38.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, por medio de su departamento de Soporte Técnico, es el único responsable de proporcionar servicio preventivo, correctivo, de diagnóstico de baja o de cambio a los equipos de cómputo.

Artículo 39.- De los equipos a quienes se les proporciona el servicio:

- I. Se proporcionará servicio exclusivamente a los equipos de cómputo que forman parte del Patrimonio Municipal.
- II. Para proporcionar servicio a los equipos de cómputo en comodato que no se encuentren inventariados en el Patrimonio Municipal, la dependencia que lo utiliza deberá solicitar autorización previa a la entidad de donde proviene el comodato; y de requerirse reposición de alguna pieza, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación sólo se hará responsable de la adquisición de la misma si el comodato lo permite.
- III. Los equipos de carácter personal permitidos en el Gobierno Municipal no recibirán ningún servicio por parte del área de Soporte Técnico.

Artículo 40.- De la responsabilidad en los equipos de cómputo. La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación será responsable de los equipos de cómputo recibidos para servicio únicamente, desde el momento en que se entrega físicamente el equipo al personal del Área para su servicio, hasta el momento en que el usuario firma de recibido; el resto del tiempo, incluido el tiempo de traslado, es responsabilidad del usuario.

Artículo 41.- De los mantenimientos preventivos. Es responsabilidad de la dependencia en turno de recibir el mantenimiento preventivo, trasladar a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación los equipos correspondientes y de recogerlos cuando el servicio esté concluido.

Artículo 42.- De los mantenimientos correctivos:

- I. Las reparaciones correspondientes a los equipos de cómputo se realizarán en cualquier momento que se requiera, para ello sólo se deberá trasladar el equipo de cómputo a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.
- II. Cuando un equipo de cómputo requiera cambio de piezas, y estas todavía se encuentren disponibles en el mercado, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación hará la solicitud de adquisición al ente correspondiente y será el responsable de instalarla. Lo anterior se limitará a la

disponibilidad de presupuesto para adquirir la pieza.

III. Cuando un equipo que presente falla se encuentre cubierto por garantía y se requiera hacerla válida, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación turnará el equipo al usuario solicitante para que aplique la garantía con el área correspondiente.

IV. Cuando un equipo presente fallas en piezas que no pueden ser reparadas o sustituidas, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación notificará y elaborará un diagnóstico escrito para la dependencia responsable del equipo, con la finalidad de que solicite la baja del bien a la Dirección de Patrimonio Municipal.

Artículo 43.- De la información contenida en los equipos de cómputo, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación no se hace responsable de la recuperación de información perdida por mal manejo del usuario, por la falta del respaldo de datos en forma periódica, por pérdida ocasionada por daño físico del equipo o por infección de virus informático.

CAPÍTULO XIII DE LAS TELECOMUNICACIONES

Artículo 44.- La red municipal será utilizada únicamente para trabajos administrativos, investigación, actos gubernamentales, intercomunicación y actividades similares, del propio Gobierno Municipal, donde cada usuario de red es responsable de la información generada, transmitida y/o compartida.

Artículo 45.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación establecerá los servicios de telecomunicaciones que se proporcionan; en el caso de un servicio de red solicitado por otra dependencia se evaluará y autorizará según el uso y la viabilidad técnica.

Artículo 46.- Ninguno de los recursos de red deberá utilizarse con fines de proselitismo político ni religioso; respetándose en todo momento las disposiciones y los derechos individuales de la persona.

Artículo 47.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación a través de su departamento de Telecomunicaciones, es la única permitida en utilizar analizadores de red, para monitorear la funcionalidad de la Red Municipal, queda prohibido realizar esta actividad a cualquier otra dependencia, o persona ajena al Gobierno Municipal.

Artículo 48.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, monitorea de forma permanente el flujo de la red municipal, teniendo la facultad de denegar o suspender el acceso a los usuarios de red que infrinjan los límites de transferencia, consulten información no permitida o sus acciones pongan en riesgo la integridad física y lógica de la red municipal.

Artículo 49.- No está autorizada la instalación de puntos de acceso inalámbrico (access point, wifi) que se encuentren fuera de la administración de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, ya que implica una brecha de seguridad a la información que se maneja dentro del Gobierno Municipal.

Artículo 50.- No está permitido el acceso desde cualquier equipo de cómputo y/o sistema para obtener información, o archivos de otros usuarios de red sin su permiso, o para acceder a información que no es de su dependencia o competencia, salvo requerimiento por escrito del titular inmediato de la dependencia desde donde se

produce la intromisión o por orden judicial.

Artículo 51.- No se permite ningún intento o acción de vulnerar o atentar contra los sistemas de protección o seguridad de la red municipal. Cualquier acción de este tipo será comunicada a la Oficialía Mayor y a la Contraloría Municipal para que esta pueda iniciar cualquier acción de carácter administrativo, laboral o legal que corresponda.

Artículo 52.- Queda prohibido transmitir contenido que promueva, fomente, perpetué o discrimine por motivos de raza, credo, color, edad, religión, sexo, estado civil, situación con respecto a la asistencia pública, origen de nacionalidad, discapacidad física o mental u orientación sexual.

Artículo 53.- Los usuarios de red deberán respetar el uso de la red municipal sometiéndose al estricto cumplimiento de este Reglamento y sus políticas.

Artículo 54.- Ningún usuario de la red está facultado para otorgar acceso a terceros y/o asociarse con infractores cibernéticos.

Artículo 55.- No se permite transferir o compartir información que afecte los derechos de autor o propiedad intelectual.

Artículo 56.- Es responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, en su área de Redes, autorizar y restringir los servicios de red a los usuarios de red, en coordinación con el Titular de la dependencia que lo solicita.

Artículo 57.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación debe auditar periódicamente y sin previo aviso los sistemas y los servicios de red, para verificar la existencia de archivos no autorizados, configuraciones no válidas o permisos extra que pongan en riesgo la seguridad de la información.

Artículo 58.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación debe realizar la instalación o adaptación de los dispositivos de interconexión de la red de acuerdo con las políticas establecidas.

Artículo 59.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación reportará al titular de la dependencia los incidentes de violación de seguridad, junto con cualquier experiencia o información que ayude a fortalecer la seguridad de los equipos de TI.

Artículo 60.- De los servidores de la Red Municipal:

- I. Deberán ubicarse en un Site;
- II. Será responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación la instalación, configuración e implementación de seguridad de todo servidor conectado a la Red Municipal;
- III. La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación verificará la instalación, configuración e implementación de seguridad efectuada por terceros en servidores conectados a la Red Municipal;
- IV. Se les regulará el uso de los recursos del sistema operativo y de la Red, principalmente la restricción de directorios, permisos y programas a ser ejecutados por los usuarios, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación;
- V. Contarán con el mantenimiento preventivo y correctivo de ser necesario.

VI. Se monitorearán constantemente para su correcto funcionamiento.

VII. Se deberán respaldar las configuraciones de servidores y dispositivos de interconexión.

Artículo 61.- Los servicios de red sólo podrán proveerse a través de los servidores autorizados por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 62.- Al inicio de cada Administración pública, dentro de los primeros 60 días naturales el titular de la Dirección promoverá la instalación del Comité de Tecnologías de Información y Comunicación que, en coordinación con los encargados de informática o afines, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Atender los asuntos relativos a las Tecnologías de Información, que considere pertinentes.
- II.** Dar resolución y seguimiento a las actividades acordadas en las sesiones.
- III.** Aprobar el Programa de Trabajo que se reciba a través del titular de la Dirección, así como los proyectos que se estimen necesarios.
- IV.** Analizar y verificar la situación y nivel de aplicación de las Tecnologías de Información en el Municipio, así como promover las acciones de mejora que se deriven de ello.
- V.** Promover la comunicación y el intercambio de experiencias, en materia de Tecnologías de Información, con instituciones públicas y privadas.
- VI.** Emitir recomendaciones a las dependencias que integran a la administración pública municipal para el cumplimiento de la política de tecnologías de información, así como de los objetivos de los Programas de Trabajo correspondientes.
- VII.** Solicitar a la Dirección el apoyo técnico para los estudios o proyectos que se estimen necesarios.
- VIII.** Crear las Subcomisiones de apoyo que se consideren necesarias, así como definir su integración, atribuciones y funcionamiento.
- IX.** Aprobar los informes periódicos que se reciban sobre la situación y avance en la aplicación de las TICs.
- X.** Promover y vigilar que se elabore y/o actualice periódicamente el Plan de Recuperación de Datos, en caso de desastres o contingencias.
- XI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63.- El Comité Municipal de TIC es un órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal, cuyo objeto es supervisar, evaluar, coordinar y vigilar la operación óptima de los mecanismos y herramientas, así como los equipos, tecnológicos de información y comunicación conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan los ordenamientos legales y demás normatividad aplicable vigente.

Artículo 64.- El Comité estará integrado por:

- I.** Un Presidente(a), quien será el Director(a) de Tecnologías de Información y Comunicación;

- II. Un Secretario(a) Técnico(a), quien será el Jefe(a) del Departamento de Sistemas de Información;
- III. Vocales, quienes serán los encargados o titulares en materia de informática de:
 - a).- Tesorería Municipal;
 - b).- Contraloría Municipal;
 - c).- Secretaría Técnica;
 - d).- Registro Civil;
 - e).- Los organismos descentralizados cuando se requiera y
 - f).- Quién determine el Comité de manera permanente o eventual según se requiera.

Artículo 65.- Para cada uno de los integrantes del Comité se nombrará un suplente.

Se podrá invitar a las sesiones del Comité a los servidores públicos y especialistas en Tecnologías de Información que puedan contribuir en la atención de los asuntos a cargo del Comité; quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 66.- Corresponde a la o al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité y ejercer su representación.
- II. Proponer al Comité los asuntos relativos a las Tecnologías de Información, que considere pertinentes.
- III. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- IV. Informar al Titular de la Oficialía Mayor sobre la situación que guarda el desarrollo administrativo sobre el alcance y estado de las Tecnologías de Información; y
- V. Las demás que determine el Comité.

Artículo 67.- Corresponde a la o al Secretario Técnico del Comité:

- I. Atender las actividades para la adecuada convocatoria, desarrollo, registro y seguimiento de las sesiones del Comité.
- II. Promover y vigilar que el Comité sesione en los periodos establecidos.
- III. Convocar a los miembros e invitados a las sesiones del Comité, previo acuerdo o indicación del Presidente(a) del Comité.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité e informar oportunamente al Presidente(a) y Vocales sobre su avance y cumplimiento.
- V. Someter a la aprobación del Comité el Programa de Trabajo, así como los proyectos que estime necesarios.
- VI. Presentar periódicamente al Comité informe de la situación y avance en la aplicación de las Tecnologías de Información; y
- VII. Las demás que le señale el Comité.

Artículo 68.- Corresponde a los Vocales del Comité:

- I. Proponer al Comité proyectos en materia de Tecnologías de Información que

impacten y estén vinculados al Desarrollo Administrativo.

- II. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- III. Cumplir los acuerdos del Comité que involucren su participación, en el ámbito de su competencia.
- IV. Proponer al Presidente(a) del Comité la realización de sesiones y asuntos a tratar.
- V. Las demás que le señale el Comité.

Artículo 69.- Las sesiones tendrán validez con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité, o sus suplentes.

Artículo 70.- Los asuntos materia del Comité serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate el Presidente(a) del Comité o su suplente tendrá voto de calidad.

Artículo 71.- El Comité celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando sea necesario por acuerdo de su Presidente(a), o a solicitud justificada de alguno de los integrantes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación de tres días hábiles, por lo menos, al momento en que deban efectuarse. Las extraordinarias cada vez que se requieran, previamente justificadas ante el Presidente(a) y convocadas con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO XV DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

Artículo 72.- La Dirección señalará las medidas y los mecanismos de seguridad necesarios y, en su caso, podrá implantar los que así determine o considere conveniente.

Los usuarios de la infraestructura de las TICs de cada dependencia serán responsables del uso y aplicación de las medidas y mecanismos de seguridad de su área.

Artículo 73.- El usuario no podrá acceder sin autorización de la Dirección a la infraestructura y servicios relacionados con las TICs del Municipio, ya sean locales o remotos.

Artículo 74.- La información del Ayuntamiento, que por su naturaleza sea considerada como reservada y confidencial, deberá tener un manejo especial y sólo podrá tener acceso a ella el personal autorizado.

Dicha información deberá ser declarada ante la Unidad de Transparencia, sujetándose a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; así como la reglamentación y normatividad estatal y/o municipal correspondiente.

Artículo 75.- En caso de violar la seguridad o acceder sin autorización, el usuario incurrirá en faltas administrativas, penales y/o laborales, según lo determinen los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 76.- La Dirección podrá supervisar en cualquier momento la infraestructura de

las TICs de los ámbitos municipales, llevando a cabo las medidas correctivas ante cualquier irregularidad o desperfecto; y en su caso, iniciar los procedimientos sancionatorios y/o turnarlos a la autoridad competente.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

Artículo 77.- Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 78.- Las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y los servidores públicos, tendrán obligación de proporcionar a la Dirección, la Oficialía Mayor y a la Contraloría Municipal los informes, datos y documentos que se les requieran, relativos a las operaciones o acciones o afectaciones señaladas en este Reglamento a la brevedad posible, para que la instancia competente inicie y dé seguimiento a los procedimientos legales o administrativos a que haya lugar.

Artículo 79.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento o las normas que con base en ella se dicten, serán sancionados por la Contraloría Municipal, con fundamento en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, el Reglamento Interior para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás normatividad aplicable; lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan en caso de delito o de la sanción de orden civil y mercantil ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

TRANSITORIOS.

Primero. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan la presente reforma reglamentaria.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SE SOLICITA:

U N I C O.- Tenerme por presentada con la presente iniciativa, y de conformidad a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sea considerada la misma como un asunto de urgente u obvia resolución, sirviéndose acordar el trámite y aprobación correspondiente.

EL CIUDADANO **PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-**

2027, DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2025.-----

**C. PABLO GUTIERREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

LA CIUDADANA **LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**,
PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO**
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN**
ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 06 DE
AGOSTO DEL 2025. -----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**